



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Diez (10) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00754 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Exclúyase y/o aclárese el por qué se pretende demandar ejecutivamente a los señores DANIELA PARDO MACEA y JUAN CAMILO, si los mismos no suscribieron ni el título valor aportado, así como tampoco hicieron parte de la escritura pública de hipoteca objeto de garantía real.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **54 ELECTRONICO** Hoy 11 DE
DICIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA